

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la Ley de 22 de Agosto de 1852, he acordado convocar á la Diputación provincial á reunión ordinaria el día 3 de Noviembre próximo á las dos de la tarde en el Palacio de dicha Corporación.

Segovia 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 158.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Orense y cuyas señas á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes

de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de José Nesto Garcia.—De 44 años, alto, barba cerrada, viste pantalón de pañete y alpargatas.

Juan José Franco Requesco.—De 40 años, alto, viste pantalon corto, chaqueta negra de paño recio y alpargatas.

Antonio Aragón Higuera.—De 56 años, bajo, barba cerrada, tuerto y hoyoso de viruelas.

Francisco Puid Gomez.—De 25 años, estatura regular, barba poca y rubia, viste de dril claro y alpargatas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 159.

Habiéndose extraviado una res de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Feliciano Garcimartin, vecino de Abades

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la vaca.—Negra, con el lomo un poco castaño, ensillada, de cinco años, corni-delgada, pesa de 18 á 19 arrobas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

La relación que aparece á continuación de la presente circular demuestra de una manera clara y precisa el número considerable de cuentas municipales que ya ultimadas existen en la sección del ramo, sin que los señores Alcaldes de los pueblos á que las mismas corresponden hayan autorizado personas que se constituyan en este Gobierno á recoger sus respectivas copias. El no cumplimiento de las prevenciones que se les hizo al comunicarles su aprobación definitiva, pone de manifiesto el abandono completo con que este servicio se mira, y doblemente lo comprueba cuando, tratándose de cuentas finiquitadas, no procuran proveerse de sus duplicados para que surtan los efectos legales algunos, á la formación de sus presupuestos, y todos en sus archivos municipales; mas como quiera que á este Gobierno no le sea desconocida la causa principal á que pueda obedecer tal morosidad, cual es la no realización de los reintegros ordenados en la mayor parte de dichas cuentas; y con el fin de que mis acuerdos se cumplan y de que en lo sucesivo se regularice la contabilidad de los pueblos de esta provincia, puesto que las mencionadas copias son parte integrante de la misma, he dispuesto ordenarles, que si en el preciso é improrrogable término de quince días, no delegan en aquéllas, para que se hagan cargo de ellas, acompañando al propio tiempo los documentos que se les interesa al comunicarlas la aprobación de dichas cuentas, se expedirán Comisionados plantones con autorización bastante que á su costa verifiquen la entrega en las Alcaldías, una vez que hayan conseguido el ingreso de los reintegros ordenados, previo los oportunos resguardos que así lo acrediten.

Segovia 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Relación que se cita.

PARTIDO DE CUELLAR.

PUEBLOS.	AÑOS.	DOCUMENTOS RECLAMADOS.
Aldeasña.....	1873-74	Dos pólizas de peseta y 5 sellos de 10 céntimos.
Idem.....	1875-76	Idem idem y 4 sellos idem.
Idem.....	1876-77	Idem idem y 5 idem.
Idem.....	1877-78	Certificación que acredite el reintegro de 77 pesetas, 38 céntimos.
Idem.....	1879-80	
Idem.....	1880-81	
Idem.....	1869-70	Dos pólizas y tres sellos.
Arroyo de Cuellar.....	1883-84	Dos pólizas de peseta.
Aguilafuente.....	1878-79	Certificación que acredite el ingreso de 218 pesetas, 7 céntimos.

Calabazas	1869-70	Certificación de 243 pesetas.
Idem.....	1871-72	Idem de 61 pesetas, 23 pólizas y sellos correspondientes.
Idem.....	1875-76	Idem de 207 pesetas, 75 céntimos.
Idem.....	1877-78	Idem de 130 pesetas, 48 céntimos.
Idem.....	1878-79	Idem de 21 pesetas, 44 céntimos.
Cobos de Fuentidueña.....	1868-69	Dos sellos de recibo.
Cuevas de Probanco.....	1868-69	Certificación que acredite el ingreso de 146 pesetas, 50 céntimos.
Idem.....	1869-70	
Castro de Fuentidueña.....	1885-86	Idem de 35 pesetas, 65 céntimos.
Cuellar.....	1869-70	Cuarenta y dos sellos de recibo.
Chatún.....	1884-85	
Dehesa y Dehesa Mayor.....	1881-82	Certificación que acredite el ingreso de 1.394 pesetas, 8 céntimos y mitad del papel de multas impuesto al Depositario, Alcalde y Secretario.
Idem.....	1884-85	
Fuentesauco.....	1869-70	Idem de 49 pesetas, 90 céntimos.
Fuentes de Cuellar.....	1884-85	Cuenta original de ordenación.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	1868-69	
Fuentesoto.....	1883-84	
Idem.....	1884-85	
Laguna de Contreras.....	1870-71	Certificación que acredite el ingreso de 106 pesetas, 83 céntimos no justificadas.
Idem.....	1882-83	
Narros.....	1879-80	
Idem.....	1880-81	Certificación que acredite el ingreso de 156 pesetas, 41 céntimos.
Idem.....	1881-82	Idem de 25 pesetas, 31 céntimos.
Idem.....	1882-83	Idem de 21 pesetas, 18 céntimos.
Ontalvilla.....	1869-70	Idem de 1.331 pesetas, 10 céntimos y 14 sellos móviles.
Pinarejos.....	1869-70	Dos pólizas y 10 sellos móviles.
San Cristobal de Cuellar.....	1868-69	Siete sellos de recibo y los recibos de la contribución de propios importantes 523 pesetas, 81 céntimos.
San Martín y Mudrian.....	1880-81	

PARTIDO DE RIAZA.

Aldanueva del Monte.....	1879-80	Dos recibos referentes al canon que satisface al hospital de Riaza importantes 6 pesetas, 37 céntimos ó certificación de su reintegro al fondo municipal.
Idem.....	1882-83	
Idem.....	1883-84	Certificación que acredite el ingreso de 36 céntimos.
Aldealengua de Santa María.....	1881-82	Idem de 43 pesetas, 75 céntimos y 2 pólizas de peseta.
Idem.....	1882-83	Idem idem idem.
Idem.....	1883-84	
Idem.....	1884-85	Cartas de pago por valor de 320 pesetas, 80 céntimos y concepto de Instrucción primaria.
Idem.....	1885-86	Certificación que justifique el reintegro de 103 pesetas, 33 céntimos no justificadas.
Cascajares.....	1879-80	
Linares.....	1885-86	Dos pólizas de peseta y dos sellos.
Madriguera.....	1884-85	Cartas de pago por valor de 850 pesetas y concepto de Instrucción pública ó certificación de su ingreso en arcas.
Maderuelo.....	1880-81	Certificación de los ingresos realizados por aprovechamientos forestales.
Idem.....	1881-82	Idem que justifique el reintegro de 124 pesetas, 50 céntimos.
Idem.....	1877-78	Carta de pago de 15 pesetas por el 20 por 100 de aprovechamientos y talones de la Gaceta Agrícola por 36 pesetas ó en su defecto certificación que justifique el reintegro de 51 pesetas á que dichos documentos ascienden.
Moral.....	1876-77	Certificación que acredite el reintegro de 100 pesetas.
Montejo de la Serrezuela.....	1875-76	Dos pólizas y 5 sellos móviles.
Pradales.....	1875-76	Cartas de pago por obligaciones de 1.ª enseñanza importantes 1.031 pesetas, 25 céntimos.
Riahuelas.....	1877-78	Certificación del reintegro de 27 pesetas, 50 céntimos.
Idem.....	1880-81	
Idem.....	1881-82	
Idem.....	1882-83	Idem idem de 10 pesetas, 38 céntimos.
Idem.....	1884-85	Idem idem de 42 pesetas, 8 céntimos.
Riaguas de San Bartolomé.....	1880-81	Doce sellos móviles.
Sequera de Fresno.....	1877-78	Certificación que acredite la fecha en que se hizo el reintegro de 19 pesetas, 75 céntimos.

Sequera de Fresno.....	1879-80	Certificación que acredite el reintegro de 25 pesetas.
Villaverde de Montejo.....	1882-83	Idem de 2 pesetas, 50 céntimos.
Idem.....	1883-84	
Idem.....	1884-85	
Idem.....	1885-86	

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Bercial.....	1877-78	
Idem.....	1878-79	
Cobos de Segovia.....	1876-77	Certificación que acredite el reintegro de 500 pesetas, 90 céntimos.
Etreros.....	1880-81	Idem de la Real orden por la que se autorizará la compra de una casa con destino á Consistorial, 2 pliegos papel sello 12, y 20 timbres móviles.
Labajos.....	1862	Certificación que acredite el reintegro de 50 pesetas, 75 céntimos y cartas de pago de haber satisfecho en Hacienda 60 pesetas, 37 céntimos por el 20 por 100 de aprovechamientos.
Idem.....	1863	
Idem.....	1871-72	Dos pólizas de peseta, y 10 sellos móviles.
Idem.....	1872-73	Idem y 5 sellos y certificación que acredite el reintegro de 528 pesetas, 39 céntimos.
Martín Muñoz de la Dehesa.....	1867-68	Certificación que acredite el reintegro de 100 pesetas.
Idem.....	1869-70	
Idem.....	1870-71	
Idem.....	1876-77	Dos pólizas y 15 sellos móviles.
Idem.....	1878-79	Idem y 12 sellos idem.
Idem.....	1879-80	Certificación que acredite el reintegro de 9 pesetas, y 10 céntimos y dos pólizas y 15 sellos.
Martín Muñoz de las Posadas.....	1863	Idem idem de 160 pesetas.
Idem.....	1875-76	
Idem.....	1876-77	
Marugán.....	1878-79	Idem de 55 pesetas.
Migueláñez.....	1874-75	Idem idem de las 162 pesetas, 50 céntimos.
Idem.....	1867-68	Cinco sellos de recibo.
Idem.....	1871-72	Certificación que acredite el reintegro de 47 pesetas, 6 céntimos.
Montuenga.....	1879-80	
Pinilla Ambroz.....	1880-81	
Santiuste de San Juan Baut.....	1880-81	Idem de 5 pesetas, 4 centimos 15 sellos y documento que acredite haber percibido los profesores de instrucción primaria el importe del 4.º trimestre.
Idem.....	1864-65	Idem de 331 pesetas.
San Cristóbal de la Vega.....	1853	
Villagonzalo.....	1869-70	

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.....	1870-71	Seis sellos móviles.
Idem.....	1883-84	
Adrada de Pirón.....	1880-81	Certificación que acredite el reintegro de 10 pesetas y 4 sellos móviles.
Idem.....	1881-82	Idem idem de 10 pesetas.
Añe.....	1878-79	Idem idem de 19 pesetas, 97 céntimos 2 pólizas y 8 sellos móviles.
Cubillo.....	1885-86	
Encinillas.....	1876-77	Dos pólizas y 5 sellos.
Espirdo.....	1875-76	Certificación que acredite el reintegro de 21 pesetas, 36 céntimos y 4 sellos de recibos.
Idem.....	1878-79	Idem idem de 12 pesetas 4 sellos de recibos y 4 de guerra.
Idem.....	1879-80	Idem idem de 12 pesetas.
Idem.....	1881-82	Idem idem de 11 pesetas ó documento que acredite el pago de las mismas.
Espinar.....	1871-72	
Idem.....	1880-81	Idem idem de 121 pesetas, 94 céntimos.
Higuera.....	1880-81	Dos pólizas y 9 sellos móviles.
Madrona.....	1876-77	
Idem.....	1877-78	
Mozoncillo.....	1869-70	
Idem.....	1870-71	
Idem.....	1871-72	
Idem.....	1872-73	
Idem.....	1873-74	
Idem.....	1874-75	
Idem.....	1875-76	
Idem.....	1876-77	
Idem.....	1877-78	
Idem.....	1880-91	
Idem.....	1881-82	
Idem.....	1883-84	

Muñoveros	1869-70	
Idem	1870-71	Certificación que acredite el reintegro de 324 pesetas, 22 céntimos 2 pólizas y 7 sellos.
Idem	1871-72	Idem de las 1.601 pesetas, 57 céntimos, 2 pólizas y 27 sellos.
Idem	1872-73	Idem de las 1.316 pesetas, 32 céntimos 2 pólizas y 24 sellos de recibo.
Idem	1873-74	Dos pólizas y 29 sellos.
Idem	1874-75	Idem idem y 5 sellos.
Idem	1875-76	Certificación del reintegro de 12 pesetas, 19 céntimos, 3 pliegos papel del sello 11, 7 sellos de recibos y otros 7 de guerra.
Idem	1877-78	Idem de las 2.066 pesetas, 66 céntimos, 2 pólizas y 16 sellos móviles.
Idem	1878-79	Dos pólizas y 13 sellos.
Idem	1879-80	Certificación que acredite el reintegro de las 3.263 pesetas, 12 céntimos del acuerdo tomado por el Ayuntamiento referente a las 37 pesetas, 94 céntimos, 2 pólizas de peseta, 22 sellos móviles y otros 22 de guerra.
Idem	1880-81	Dos pólizas de peseta y 15 sellos móviles.
Idem	1881-82	Certificación que acredite el ingreso de las 847 pesetas, 32 céntimos, 2 pólizas y 12 sellos móviles.
Ortigosa del Monte	1870-71	
Santiuste de San Juan Baut.	1868-69	Dos pólizas de peseta y 6 sellos móviles.
Idem	1871-72	Certificación que acredite el ingreso de las 121 pesetas, 41 céntimos, 2 pólizas y 10 sellos.
Torreiglesias	1867-68	
Idem	1869-70	Idem de las 19 pesetas deducidas para el pago del 20 por 100 y 5 sellos de recibo.
Zamarramala	1874-75	

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldealcorbo	1883-84	Certificación que acredite el reintegro de 19 pesetas, 65 céntimos.
Idem	1885-86	
Aldeonsancho	1875-76	Idem de 30 pesetas, 30 céntimos, 2 pólizas de 75 céntimos y siete sellos móviles.
Idem	1882-83	Idem de 66 pesetas, 2 céntimos.
Aldealengua de Pedraza	1876-77	Documento que acredite el pago del censo al Sr. Duque de Frias.
Idem	1881-82	
Castrogimeno	1880-81	Certificación que acredite el reintegro de 39 pesetas, 6 céntimos y 5 sellos móviles.
Castillejo de Mesleón	1883-84	Dos pólizas y seis sellos móviles.
Idem	1884-85	Idem idem y cinco sellos idem.
Casla	1883-84	Certificación que acredite el reintegro de 10 pesetas, 28 céntimos.
Cabezuela	1882-83	Idem de 100 pesetas.
Castroserna de Abajo	1876-77	Idem de 4 pesetas, 15 céntimos.
Idem	1878-79	Tres sellos móviles.
Idem	1879-80	
Idem	1880-81	
Castroserracín	1873-74	Certificación que acredite el pago de las 500 pesetas por Instrucción pública de las 25 pesetas por exceso de gastos en quintas y un sello de recibo.
Idem	1879-80	
Carrascal del Río	1871-72	Idem idem de 591 pesetas, 92 céntimos, 2 pólizas y 5 sellos móviles.
Idem	1872-73	Dos pólizas y 5 sellos móviles.
Idem	1873-74	Certificación que acredite el reintegro de 279 pesetas, 69 céntimos, dos pólizas y 8 sellos móviles.
Idem	1874-75	Idem idem de 1.075 pesetas, 65 céntimos, dos pólizas y 5 sellos móviles.
Idem	1876-77	Certificación que acredite el reintegro de 691 pesetas, 57 céntimos, dos pólizas y 7 sellos móviles.
Idem	1877-78	Dos pólizas y 7 sellos móviles.
Idem	1878-79	Certificación que acredite el reintegro de 838 pesetas, 95 céntimos, dos pólizas y 9 sellos móviles.
Idem	1879-80	Dos pólizas y 3 sellos móviles.
Idem	1880-81	Certificación que acredite el reintegro de 1.198 pesetas, 28 céntimos, dos pólizas y tres sellos móviles.
Idem	1881-82	Dos pólizas y 5 sellos móviles.
Cesezo de Abajo	1879-80	Documento que acredite estar satisfechos los conceptos de asistencia fa-

Cerezo de Arriba	1870-71	cultativa y medicina y 7 sellos móviles.
Idem	1876-77	Diez sellos móviles.
Idem	1877-78	Idem idem idem.
Idem	1878-79	Cuatro sellos idem.
Idem	1879-80	Ocho idem idem.
Idem	1880-81	
Condado de Castilnovó	1877-78	Certificación que acredite el reintegro de 134 pesetas, 53 céntimos, 2 pólizas de 75 céntimos y 9 sellos.
Idem	1878-79	Idem de las 2 pesetas, 98 céntimos, 2 pólizas, 14 sellos.
Castroserracín	1875-76	Idem del de 16 pesetas.
Idem	1878-79	Idem del de 45 pesetas.
Duración	1870-71	Idem del de 205 pesetas, 1 céntimo, como así bien del de 336 pesetas, 87 céntimos, siempre que no se acredite que no se hicieron efectivas y las causas que lo motivaron.
Idem	1873-74	Copia del acuerdo en que se autorizara por el Ayuntamiento la inversión de 24 pesetas que se datan por obras sin consignación en presupuesto y 2 sellos de recibo.
Encinas	1876-77	Tres sellos móviles.
Idem	1877-78	
Idem	1878-79	
Idem	1879-80	Tres sellos móviles.
Idem	1880-81	Cinco idem idem.
Idem	1881-82	Certificación del reintegro de 41 pesetas, 14 céntimos.
Idem	1882-83	
Idem	1883-84	
Navafria	1883-84	
Navares de Ayuso	1862	
Idem	1864-65	
Idem	1869-70	Idem id. de 112 pesetas, 95 céntimos.
Idem	1884-85	Idem id. del de 367 pesetas, 71 céntimos.
Navares de Enmedio	1871-72	Idem id. del de 847 pesetas, 81 céntimos que deberán ingresarse, Blas Iglesias 731, y el resto Narciso Martín.
Idem	1874-75	Idem id. del de 50 pesetas, 16 céntimos.
Idem	1876-77	
Idem	1877-78	Idem id. del de 26 pesetas, 32 céntimos.
Idem	1878-79	Idem id. del de 678 pesetas, 13 céntimos.
Prádena	1869-70	
Idem	1876-77	Un recibo de D. Esteban Vega de 100 pesetas, por la reparación de fuentes y caminos vecinales.
Pajarejos	1877-78	
Idem	1879-80	Certificación del reintegro de 23 pesetas, 73 céntimos, 2 pólizas de peseta y 3 sellos.
Idem	1880-81	Dos pólizas y 3 sellos.
Idem	1881-82	Dos pólizas y cuatro sellos.
Perorrubio	1882-83	Certificación del reintegro de 59 pesetas, 96 céntimos.
Idem	1883-84	
Idem	1884-85	Idem idem de las 240 pesetas.
Santa Marta	1882-83	
Idem	1884-85	Idem idem de 71 pesetas, 39 céntimos.
Idem	1885-86	
Siguero	1875-76	
Sotillo	1873-74	Idem idem del de 12 pesetas, 90 céntimos.
Tarrubuelo	1868-69	Cinco sellos móviles.
Urueñas	1882-83	Certificación que acredite el reintegro de 434 pesetas, 17 céntimos y 7 sellos móviles.
Valdesimonte	1867-68	Diez sellos de recibo.
Idem	1878-79	
Valleruela de Pedraza	1881-82	Certificación del reintegro de 2.156 pesetas, 50 céntimos.
Idem	1882-83	
Villar de Sobrepeña	1869-70	
Idem	1871-72	Dos pólizas de 75 céntimos y 11 sellos móviles.
Idem	1872-73	Dos pólizas y 10 sellos.
Idem	1874-75	Catorce sellos móviles.
Idem	1875-76	Once idem idem.
Idem	1876-77	Dos pólizas de peseta y 9 sellos.
Idem	1878-79	
Idem	1879-80	
Villaseca	1868-69	Certificación que acredite el reintegro de 18 pesetas, 75 céntimos y mitad del papel de multa por valor de 17 pesetas, 50 céntimos impuesta al Alcalde que fué en el año de 1878.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

TÍTULO VIII
De la ausencia.

Capítulo primero

Medidas provisionales en casos de ausencia.

Art. 181. Cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, á instancia de parte legítima ó del Ministerio fiscal, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente.

Art. 182. Verificado el nombramiento á que se refiere el artículo anterior, el Juez acordará las diligencias necesarias para asegurar los derechos é intereses del ausente, y señalará las facultades, obligaciones y remuneración de su representante, regulándolas según las circunstancias por lo que está dispuesto respecto á los tutores.

Art. 183. El cónyuge que se ausente será representado por el que se halle presente cuando no estuvieren legalmente separados.

Si éste fuere menor, se le proveerá de tutor en la forma ordinaria.

A falta del cónyuge, representarán al ausente los padres, hijos y abuelos, por el orden que establece el art. 220.

Capítulo II

De la declaración de ausencia.

Art. 184. Pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia.

Art. 185. Podrán pedir la declaración de ausencia:

- 1.º El cónyuge presente.
- 2.º Los herederos instituidos en testamento, que presentaren copia fehaciente del mismo.
- 3.º Los parientes que hubieren de heredar abintestato.

Y 4.º Los que tuvieren sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado á la condición de su muerte.

Art. 186. La declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Capítulo III

De la administración de los bienes del ausente.

Art. 187. La administración de los bienes del ausente se conferirá por el orden que establece el artículo 220 a las personas mencionadas en el mismo.

Art. 188. La mujer del ausente mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; pero no podrá enajenar, permutar, ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial.

Art. 189. Cuando la administración corresponda á los hijos del ausente, y éstos sean menores, se les proveerá de tutor, el cual se hará cargo de los bienes con las formalidades de la ley.

Art. 190. La administración cesa en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando comparezca el ausente por sí ó por medio de apoderado.
- 2.º Cuando se acredite la defunción

del ausente, y comparezcan sus herederos testamentarios ó abintestado.

Y 3.º Cuando se presente un tercero, acreditando con el correspondiente documento haber adquirido por compra ú otro título los bienes del ausente.

En estos casos cesará el Administrador en el desempeño de su cargo, y los bienes quedarán á disposición de los que á ellos tengan derecho.

Capítulo IV

De la presunción de muerte del ausente.

Art. 191. Pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Art. 192. La sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente, no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Art. 193. Declarada firme la sentencia de presunción de muerte, se abrirá la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato, según los casos.

Art. 194. Si el ausente se presenta ó, sin presentarse se prueba su existencia, recobrará sus bienes en el estado que tengan, á el precio de los enajenados ó los adquiridos con él; pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Capítulo V

De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.

Art. 195. El que reclame un derecho perteneciente á una persona cuya existencia no estuviere reconocida deberá probar que existía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirirlo.

Art. 196. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, abierta una sucesión á la que estuviere llamado un ausente, acreerá la parte de éste á sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla. Los unos y los otros, en su caso, deberán hacer inventario de dichos bienes con intervención del Ministerio fiscal.

Art. 197. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de petición de herencia ú otros derechos que competan al ausente, sus representantes ó causahabientes. Estos derechos no se extinguirán sino por el lapso del tiempo fijado para la prescripción. En la inscripción que se haga en el Registro de los bienes inmuebles que acrezcan á los coherederos se expresará la circunstancia de quedar sujetos á lo que dispone este artículo.

Art. 198. Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe mientras no comparezca el ausente, ó sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes ó causahabientes.

TÍTULO IX

De la tutela.

Capítulo primero

Disposiciones generales.

Art. 199. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

Art. 200. Están sujetos á tutela:

- 1.º Los menores de edad no emancipados legalmente.
- 2.º Los locos ó dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordomudos que no sepan leer y escribir.

3.º Los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos.

Y 4.º Los que estuviesen sufriendo la pena de interdicción civil.

Art. 201. La tutela se ejercerá por un solo tutor bajo la vigilancia del protutor y del consejo de familia.

Art. 202. Los cargos de tutor y protutor no son renunciabiles sino en virtud de causa legítima debidamente justificada.

Art. 203. Los Jueces municipales del lugar en que residan las personas sujetas á tutela proveerán al cuidado de éstas y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando por la ley no hubiese otras encargadas de esta obligación.

Si no lo hicieren, serán responsables de los daños que por esta causa sobrevengan á los menores ó incapacitados.

Art. 204. La tutela se defiere:

- 1.º Por testamento.
- 2.º Por la ley.
- Y 3.º Por el consejo de familia.

Art. 205. El tutor no entrará en el desempeño de sus funciones sin que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro de tutelas.

Capítulo II

De la tutela testamentaria.

Art. 206. El padre puede nombrar tutor y protutor para sus hijos menores y para los mayores incapacitados, ya sean legítimos, ya naturales reconocidos, ó ya alguno de los ilegítimos, á quienes, según el art. 139, está obligado á alimentar.

Igual facultad corresponde á la madre; pero si hubiere contraído segundas nupcias, el nombramiento que hiciera para los hijos de su primer matrimonio no surtirá efecto sin la aprobación del consejo de familia.

En todo caso será preciso que la persona á quien se nombre tutor ó protutor no se halle sometida á la potestad de otra.

Art. 207. También puede nombrar tutor á los menores incapacitados el que les deje herencia ó legado de importancia. El nombramiento, sin embargo, no surtirá efecto hasta que el consejo de familia haya resuelto aceptar la herencia ó el legado.

Art. 208. Tanto el padre como la madre pueden nombrar un tutor para cada uno de sus hijos, y hacer diversos nombramientos á fin de que se sustituyan unos á otros los nombrados.

En caso de duda se entenderá nombrado un solo tutor para todos los hijos y se discernirá el cargo al primero de los que figuren en el nombramiento.

Art. 209. Si por diferentes personas se hubiere nombrado tutor para un mismo menor, se discernirá el cargo:

- 1.º Al elegido por el padre ó por la madre.
- 2.º Al nombrado por el extraño que hubiese instituido heredero al menor ó incapaz, si fuere de importancia la cuantía de la herencia.

Y 3.º Al que eligiere el que deje manda de importancia.

Si hubiere más de un tutor en cualquiera de los casos 2.º y 3.º de este artículo, el consejo de familia declarará quién debe ser preferido.

Art. 210. Si hallándose en ejercicio un tutor apareciere el nombrado por el padre, se le transferirá inmediatamente la tutela. Si el tutor que nuevamente apareciere fuese el nombrado por un extraño comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, se limitará á administrar los bienes del que le haya nombrado, mientras no vaque la tutela en ejercicio.

(Se continuará.)

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de D. Gregorio Saez á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido en nombre y con poder bastante de D. Antonio Fernandez y Fernandez y D. Manuel Fernandez Loza, vecinos de Valsain contra Santiago del Alamo de Frutos, Tomás Nogales de Andrés y otro, que lo son de Ontoria sobre pago de setecientos veintitres pesetas, veinticinco céntimos, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, los bienes embargados á dichos los ejecutados á saber:

Del Santiago un caballo pelicano cerrado, tuerto del ojo izquierdo, valdado, sin marco, de seis cuartas y media, tasado en quince pesetas; una vaca llamada Pajarita, pelo pardo oscuro, de ocho á diez años, tasada en ciento veinticinco pesetas; y al Tomás un pajar con su corral y huerto, sito en el casco del pueblo de Ontoria y su calle de la Costanilla, tasado en dos mil veinticinco pesetas.

Para sus remates respectivos estan señalados los días treinta del actual de los semovientes y el nueve de Noviembre próximo venidero del inmueble á la hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ellos deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de aquel el diez por ciento del valor de dichos bienes que sirve de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos; hallándose inscrita convenientemente en el Registro de la propiedad la posesión de tal finca á favor del referido Tomás Nogales.

Dado en Segovia á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por indisposición del Sr. Juez de primera instancia, Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velazquez.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real, frente á San Martin.

Este Establecimiento de géneros finos y ordinarios, se ha dedicado con especialidad á la venta de equipos para novias, para todas clases y fortunas.

IMPRENTA PROVINCIAL.